

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Diciembre de 2005

Núm. 51

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de  
Tepeapulco, Hidalgo.

Págs. 1 - 13

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 14 - 22



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
TEPEAPULCO, HGO.

## REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE DE TEPEAPULCO, HIDALGO

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio, las Autoridades competentes para la aplicación del Reglamento son: Presidente Municipal y la Unidad Municipal de Gestión Ambiental (UMGA).

**Artículo 2.-** Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

### Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

**Artículo 3.-** El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

**Artículo 4.-** El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

**Artículo 5.-** Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de programa para la protección al ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

**Artículo 6.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de programa para la protección al ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 7.-** Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

**Artículo 8.-** En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

**Artículo 9.-** Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

**Artículo 10.-** Las acciones contenidas en el programa de protección al ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 11.-** En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de Gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

**Artículo 12.-** Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

**Artículo 13.-** No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

### **Capítulo Tercero** **Ordenamiento Ecológico**

**Artículo 14.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

**Artículo 15.-** El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación .

**Artículo 16.-** Los programas de ordenamiento ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 17.-** La elaboración, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

**Artículo 18.-** Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

**Artículo 19.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

**Artículo 20.-** Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

**Artículo 21.-** El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

**Artículo 22.-** El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

**Artículo 23.-** Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

**Artículo 24.-** En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

**Artículo 25.-** En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

**Artículo 26.-** En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

**Artículo 27.-** Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 28.-** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

**Artículo 29.-** Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

**Artículo 30.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

**Artículo 31.-** Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

**Artículo 32.-** La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

**Artículo 33.-** El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y

- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 34.-** Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

**Artículo 35.-** Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 36.-** El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

**Artículo 37.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

**Artículo 38.-** Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

**Artículo 39.-** La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

#### **Capítulo Quinto** **Contaminación Atmosférica**

**Artículo 40.-** La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

**Artículo 41.-** En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 42.-** Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 43.-** La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

#### Capítulo Sexto Contaminación del Suelo

**Artículo 44.-** Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 45.-** Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

**Artículo 46.-** Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

**Artículo 47.-** Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

**Artículo 48.-** La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la

política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

### **Capítulo Séptimo** **Contaminación del Agua**

**Artículo 49.-** Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 50.-** En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

### **Capítulo Octavo** **Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores**

**Artículo 51.-** Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

**Artículo 52.-** En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

### **Capítulo Noveno** **Información Ambiental**

**Artículo 53.-** La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del Territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 54.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 55.-** Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**Artículo 56.-** La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición Legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición Legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**Artículo 57.-** La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

**Artículo 58.-** Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

#### Capítulo Décimo Educación e Investigación Ambiental

**Artículo 59.-** El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

**Artículo 60.-** El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

**Artículo 61.-** El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado.

#### Capítulo Décimo Primero Infracciones y Sanciones

**Artículo 62.-** La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

**Artículo 63.-** Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

#### Capítulo Décimo Segundo Inspección y Vigilancia

**Artículo 64.-** La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 65.-** El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

**Artículo 66.-** Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad competente;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

**Artículo 67.-** La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

**Artículo 68.-** El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 69.-** En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**Artículo 70.-** Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

**Artículo 71.-** El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona visitada;
- XI.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XII.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XIII.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;
- XIV.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XVI.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento;
- XVII.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVIII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XIX.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

**Artículo 72.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 73.-** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 74.-** La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 75.-** Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, a que se refiere el Artículo 70, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 76.-** Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

**Artículo 77.-** Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

**Artículo 78.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 79.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

**Artículo 80.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

**Artículo 81.-** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

**Artículo 82.-** Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de una nueva inspección para verificar el cumplimiento de sus disposiciones.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

#### Capítulo Décimo Tercero Recurso Administrativo

**Artículo 83.-** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

#### Capítulo Décimo Cuarto Denuncia Popular

**Artículo 84.-** Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento ó la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

**Artículo 85.-** La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

**Artículo 86.-** Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y

efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

**Artículo 87.-** En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

**Artículo 88.-** Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

**Capítulo Décimo Quinto**  
**De la Responsabilidad por Daño Ambiental**

**Artículo 89.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

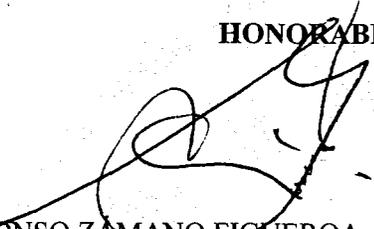
**TRANSITORIOS**

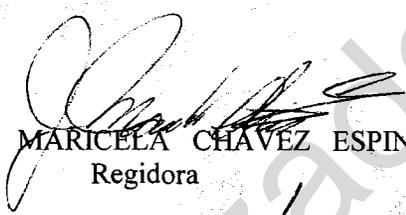
**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

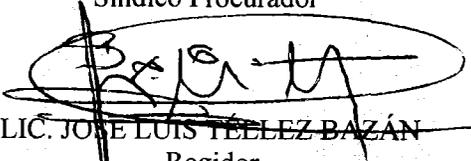
**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

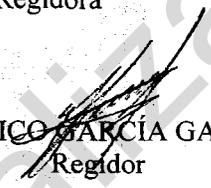
El Ejecutivo Municipal para su sanción, Publicación y debido cumplimiento dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio del año 2005.

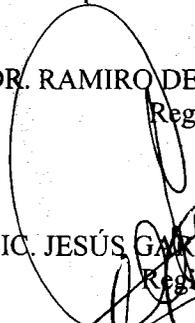
HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

  
C. ALFONSO ZAMANO FIGUEROA  
Síndico Procurador

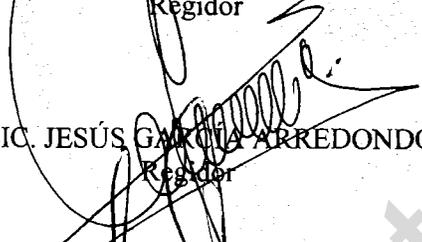
  
MTRA. J. MARICELA CHÁVEZ ESPINOZA  
Regidora

  
LIC. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BAZÁN  
Regidor

  
FEDERICO GARCÍA GASPAR  
Regidor

  
DR. RAMIRO DE JESÚS VIORNERY ISLAS  
Regidor

  
ALICIA PALACIOS GARCIA  
Regidor

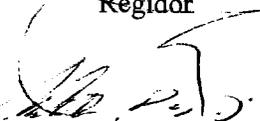
  
LIC. JESÚS GARCÍA ARREDONDO  
Regidor

  
C. JULIÁN DÍAZ RAMÍREZ  
Regidor

  
ABDÓN LÓPEZ SUÁREZ  
Regidor

  
OLGA ALICIA CABAÑAS GUTIÉRREZ  
Regidor

  
C. CANDELARIA VALENCIA VERA  
Regidor

  
SALVADOR PÉREZ RODRÍGUEZ  
Regidor

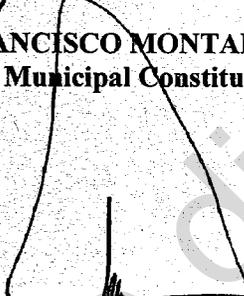
  
JINA VEGA LOZANO  
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeapulco, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de julio del año 2005.



**ING. JUAN FRANCISCO MONTAÑO LÓPEZ**  
**Presidente Municipal Constitucional**



**PROFR. PEDRO CAYETANO RIEGO**  
**Secretario General Municipal**



**ING. GABRIEL CARLOS MARISCAL NAVARRO**  
**Director de Ecología Municipal**

---

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



**HIDALGO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

## CONVOCATORIA DE REMATE

En cumplimiento a mi acuerdo emitido dentro del crédito fiscal número 264/2003, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153, 154, 156 fracción I, 157 segundo párrafo, 158, 160, 161, 162 y 164 del Código Fiscal del Estado **SE CONVOCA A POSTORES A LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE** respecto del bien inmueble embargado al C. **ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA** solo por el 50% de los derechos de propiedad que le corresponden sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Epitacio Mendoza s/n y/o Epitacio Mendoza No. 58, en la ciudad de Tolcayuca, Hidalgo y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Al norte: 9.00 nueve metros, cero centímetros y linda con la calle Epitacio Mendoza; al sur: 9.00 nueve metros, cero centímetros y linda con Andrea Fernández Gutiérrez y Elena Rodríguez Vázquez; al oriente: 20.00 veinte metros, cero centímetros y linda con Andrea Fernández Gutiérrez y Elena Rodríguez Vázquez; al poniente: 20.00 veinte metros, cero centímetros y linda con Herminia Alcantar viuda de Rivas; é inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo bajo el número 51, tomo I, libro I, sección I de fecha 26 veintiséis de Febrero de 1997, para lo cual se señala como base de remate del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 9 nueve de Febrero del 2004 Dos Mil Cuatro la cantidad de **\$ 232,811.35 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos once pesos 35/100 M.N.)**, y en virtud de que del certificado de libertad de gravámenes expedido por la C. Lic. Clementina Aurora Montañó Cortes en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en ese entonces del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, no se aprecian los datos de identificación del acreedor que aparece en el mismo, se ordena la citación del representante legal de Caja Libertad Sociedad Cooperativa de R.L. quien tiene inscrito un gravamen en segundo lugar sobre el mismo inmueble por medio de hipoteca por la cantidad de \$50,475.00 (cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco 00/100 M.N.) inscrita bajo el número 150, del tomo I, del libro 2, de la sección I, de fecha 6 de abril del 2004, para que concurran ante esta Autoridad Fiscal a emitir las observaciones que consideren, para tal caso se ordena la publicación de la presente convocatoria de remate en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario El Sol de Hidalgo por dos veces con intermedio de siete días, así como en el domicilio del contribuyente, en el tablero de notificaciones de esta Autoridad Fiscal y en la Presidencia Municipal de Tolcayuca, Hidalgo, para que concurran al remate del bien inmueble descrito el día **CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO A LAS 12:00 HORAS** en las instalaciones que ocupa la Dirección de Cobro Coactivo de la Procuraduría Fiscal del Estado cita en Palacio de Gobierno s/n primer piso, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, haciendo de su conocimiento que el escrito en que se haga la postura deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código Fiscal del Estado, **será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base de remate.** Pachuca de soto, hidalgo a los 28 días del mes de Noviembre del 2005 dos mil cinco.

2 - 2

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO**

LIC. BERNARDINO GERARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ MENÉNDEZ

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS****IXMIQUILPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice: LIC. MA. DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ, Estado Libre y Soberano de Hidalgo Notaria Pública No. 2, Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hgo.

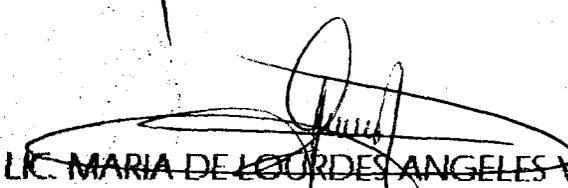
República Mexicana

Con fecha 27 de Junio de 2005 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo autorizó a esta Notaría Pública a mi cargo la tramitación de la Sucesión Intestamentaria y posterior protocolización a bienes de PEDRO RELLO GARCIA, con número de expediente 83/2004, y con fundamento en los artículos 1262 y 1588 del Código Civil y 862 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo a los CC. RUTILIO, CORNELIO y ASUNCION de apellidos RELLO PAREDES, en su calidad de hijos del autor de la sucesión, así como únicos y universales herederos, habiendo aceptado el cargo de albacea definitivo la C. AURORA GUADALUPE RELLO PAREDES, y manifestando que procede a inventariar los bienes que conforman la sucesión.

2 - 2

ATENTAMENTE

Ixmiquilpan, Hgo., 09 de Noviembre de 2005



LIC. MARIA DE LOURDES ANGELES VAZQUEZ  
NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 13 trece de diciembre del año 2005 dos mil cinco, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandro Armando Rojo Hurtado en su carácter de Endosatario en Procuración de la Sra. Lugarda Alicia DÍaz Hernández, en contra de Juan Romero García, expediente número 30/04-3, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2004, cuyas características son las siguientes: El lote número diecisiete ubicado sobre la calle Privada de Arcoiris número 112, en el Fraccionamiento Valle Verde, de esta ciudad, que se encuentra en la Escritura número 9229 nueve mil doscientos veintinueve, del Volumen número 120 ciento veinte, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, tirada por el Notario Número 2 Dos Lic. Alejandro Cravioto Melo y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número 419 cuatrocientos diecinueve, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 25 veinticinco de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, a nombre del hoy demandado Juan Romero García, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros y linda con Privada Arcoiris; Al Sur: 10.00 metros y linda con rancho nuevo; Al Oriente: 35.00 metros y linda con propiedad de la señora Elisa Melo; Al Poniente: 35.00 metros y linda con propiedad del señor Heriberto Marroquín Perea, con una superficie de 350.00 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado. Doy fe.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo., noviembre 17 de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 21-11-2005

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Alejandro Oliver Hernández, en contra de Karina Beatriz Etchegoyen Flores, expediente número 512/2005.

Pachuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Nancy Ibeth Alarcón Reyes Apoderado Legal de Alejandro Oliver Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocursoante en el que se provee.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Karina Beatriz Etchegoyen Flores por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero de lo Familiar Lic. Esperanza Hernández Mercado, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz, que dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRO CARLOS RIVERA GUERRERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de Jesús Montoya Villarreal, en contra de José Martín Alonso Galindo, expediente número 29/03.

Pachuca, Hidalgo, 21 veintiuno de octubre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada María de Jesús Montoya Villarreal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que el domicilio a que hace referencia en su contestación el Instituto Federal Electoral es el mismo donde habita la ocursoante y con base a lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. José Martín Alonso Galindo y en virtud de que el estado procesal que guardan los presentes autos es la etapa de ejecución de la sentencia definitiva en vía de apremio, constando en autos un requerimiento personal hacia José Martín Alonso Galindo, notifíquese a éste el auto de fecha 06 seis de mayo del año en curso, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 15 quinde días contados a partir de la última publicación conteste la vista que se le hizo por dicho auto en relación al incidente de liquidación de la sociedad conyugal y del proyecto de partición y se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado quedando a su disposición de esta Secretaría el proyecto de partición exhibido por su contraria, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por conforme, con excepción del predio descrito con el número 4 del proyecto en mención toda vez que como lo manifiesta María de Jesús Montoya Villarreal se trata de ejido teniendo en consecuencia en procedimiento diverso ante esta Autoridad independiente a ésta, por lo que se le dejan a salvo los derechos para que los haga valer en la vía y forma propuesta.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, 06 seis de mayo del 2005 dos mil cinco.

Por presentada María de Jesús Montoya Villarreal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante iniciando en vía de apremio incidente de liquidación de la sociedad conyugal.

Dése vista al C. José Martín Alonso Galindo para que dentro del término de 03 tres días manifieste lo que su derecho convenga.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Gladys Mora Luna, que dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NO. 514/86**

Pachuca, Hgo., noviembre 17 diecisiete del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Gonzalo Sánchez Rosas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 53, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no se obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos a la C. María de los Angeles Verdugo Gaxiola, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 3

Derechos Enterados. 23-11-2005

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda, en contra de Nidia Olga Díaz Dorantes en su carácter de deudor principal y Adrián Mendoza Gómez en su carácter de Aval, expediente número 423/2003, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 10 diez de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Licenciado E. Palemón Alamilla Villeda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1075, 1078, 1294, 1348, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 558, 561, 562, 563, 565, 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- Asimismo, como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos..., se convoca a postores para la audiencia de Remate en Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de enero de 2006 dos mil seis, dentro del expediente número 423/2003.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble, ubicado en calle Benito Juárez número 3, en Progreso de Obregón, Hidalgo, embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto de 2003 dos mil tres, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran en el expediente.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'343,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 16 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por María Inés Ascencio Flores, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de Fernando Soberanes Badillo representada por su Albácea Aurora Soberanes Hernández de los CC. Esteban García Badillo, Susana Hernández Badillo y Sahara Hernández Badillo por si o a través de sus Representantes Legales, Albácea o Causahabientes, expediente número 146/2004.

En auto de fecha 05 cinco de octubre del año en curso, se acordó que toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con Esteban García Badillo y Sahara Hernández Badillo, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificárseles a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dichas personas a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación, concediéndoles un plazo de 40 cuarenta días para que contesten la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Marta Marisa Fernández Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 9 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle 05 de Mayo número 201, Lote 32, Manzana 12, colonia Santa Julia).

**SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Ciro Juárez González** Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

**3 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62, fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas

en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Plan de Guadalupe número 107-A, Fraccionamiento Constitución).

**SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Ciro Juárez González** Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

**3 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Los Pirules número 221, Lote 3, Manzana 1, Primera etapa, Fraccionamiento Arboledas Valle de San Javier).

**SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **Ciro Juárez González** Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

**3 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Pirules #109, Fraccionamiento Arboledas de San Javier).

**SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Miriam Parra Orozco, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocío Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

**PRIMERO.-** Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Miriam Parra Orozco, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las

prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en Venustiano Carranza #202, esquina con 16 de Septiembre, colonia Santa Julia).

**SEGUNDO.-** Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

**TERCERO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 288/01, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por las CC. Marcela López Reséndiz y Cristina López Reséndiz, obra un auto que a la letra dice:

"Acuerdo.- Huichapan, Hidalgo, a 10 de noviembre de 2004 dos mil cuatro.

Por presentadas Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 121, 127, 128, 129, 130, 785, 786, 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refieren las promoventes en el escrito de cuenta.

II.- De lo demás solicitado no ha lugar a acordar de conformidad por no ser este el momento procesal oportuno.

III.- Toda vez que las promoventes y denunciadas de la presente sucesión manifiestan desconocer e ignorar el domicilio del C. Juan López González quien aparece como cónyuge de la de cujus Feliciano Reséndiz Reséndiz en el Acta de Defunción de la antes referida, se ordena la publicación por edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber al C. Juan López González, que en este Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora Feliciano Reséndiz Reséndiz, denunciado por las CC. Marcela y Cristina de apellidos López Reséndiz, expediente al rubro indicado y que cuenta con el término de 40 cuarenta días después del último edicto en el Periódico Oficial para que comparezca ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en la presente intestamentaria.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y dá fe Licenciado Alejandro Granados Angeles".

3 - 2

Huichapan, Hgo., septiembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ARACELI OBREGON QUIJANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Guillermo García Camacho, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca de Hidalgo, 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 y 21 de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocio Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Guillermo García Camacho, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle de Canal 2-1, sin número, Lote 2, Manzana 19, colonia San Cayetano).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

**3 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROCIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos de la causa penal 89/2005, la cual se instruye en contra de Abel Silva Pretriciolet, por el delito de secuestro en agravio de la C. Ana Velia Alvarez Chavarría, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Acuerdo: Pachuca, Hgo., 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Visto el contenido de las diligencias de fechas 17 diecisiete de los corrientes celebradas por el C. Actuario Adscrito P.D.D. Ma. del Rocio Robles Cabrera y las manifestaciones formuladas por el Agente del Ministerio Público y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción II, del 10 al 12, 62 fracción IV, 66, 74, 95, 96, 100, 103, 104, 136 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, 242, 522, 523, 524, 525, 527 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, se Acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita la Representación Social, requiérase a Abel Silva Pretriciolet, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y fijándose cédula en los lugares de costumbre para que señale bienes suficientes a cubrir las prestaciones reclamadas, ya que en caso omiso se trará embargo sobre los bienes inmuebles que nos ocupan (inmueble ubicado en calle Valle de Banderas No. 331, M13, L19, Fraccionamiento Valle de San Javier).

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Ciro Juárez González Juez Primero del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ma. de la Luz Hernández Ramírez, que autentica y dá fe. Doy fe".

**3 - 2**

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MA. DEL ROSARIO ROBLES CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE 1537/02**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Marina Eugenia Rodríguez Muñoz Endosataria en Procuración de Arturo Manuel González Muñoz, en contra de la sucesión a bienes del C. Carlos Muñoz Ramírez y/o quien lo represente, donde obra un auto de fecha 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco, lo siguiente:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 10 diez de noviembre del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lic. Lina Pochotl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071, 1411 del Código de Comercio, así como el 55, 113, 343, 349, 552, 558, 559, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 6 seis de mayo del 2003 dos mil tres, consistente en predio ubicado en Fraccionamiento Vicente Guerrero, Lote cuatro, Manzana II-A, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 4 cuatro de enero del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces durante nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que comprenden la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

**3 - 2**

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2005

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Senorina Gómez Hernández, en contra de José Manuel Delgado Maldonado, expediente número 1289/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentada Senorina Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 82, 91, 98 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que ha transcurrido con exceso el término concedido por auto de fecha 20 veinte de abril del año 2005 dos mil cinco, en consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para tal efecto.

II.- Notifíquesele el presente auto y subsecuentes al C. José Manuel Delgado Maldonado, por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, a salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Verónica Cabrera López, que autoriza y dá fe".

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 23 veintitrés de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia firme ubicada en el Apéndice 1917-1985, Volumen 4, Tercera Sala, Página 372, que a la letra dice:

"Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se Acuerda:

I.- Para estar en posibilidad de dictar la sentencia correspondiente y como se desprende de autos no obra la publicación en el Periódico Oficial del auto que ordena que se abre a prueba, violándose por tanto las normas del procedimiento, por lo que para subsanar dicha omisión, publíquese dos veces consecutivas el auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2005, lo que implica reponer el procedimiento a partir de este auto.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 25 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Benjamín Serrano Galeana, en contra de Aurea Gutiérrez Muciño, expediente número 171/05-3, en donde obra en auto de fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, lo siguiente:

Por presentado Benjamín Serrano Galeana con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 60, 62, 82, 134, 135, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, así como 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 4 cuatro de octubre del año en curso.

III.- Por lo que hace a admitir pruebas de la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de que el mismo no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige para su desahogo la forma escrita.

VI.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de la C. Aurea Gutiérrez Muciño, se señalan las 11:30 once treinta horas del día 4 cuatro de enero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la presente probanza, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezca al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que previamente les sean formuladas, califiquen de legales y dejen de contestar.

VII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Herminio Samperio Montaña, Jovita Buenaventura Escamilla Sánchez y Alejandra Germán Cabrera, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de enero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo el desahogo de la presente probanza, requiriendo al oferente para que el día y hora antes fijado presente a sus testigos en el local de este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha probanza.

VIII.- Las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

IX.- Toda vez que la parte demandada fué emplazada a Juicio por medio de edictos publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Lic. Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2005

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 27 veintisiete de enero del año 2006 dos mil seis, a las 12:00 doce horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gloria Vianey Cruz Ramírez, en contra de Rogelio Anaya Suárez y Martha González Lazcano, expediente número 958/2002, respecto del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 09 nueve de enero del 2004 dos mil cuatro, cuyas características son las siguientes: Predio urbano con construcciones ubicado calle Encinos del barrio del Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros y linda con resto de propiedad; Al Sur: 20.10 metros y linda con propiedad de Bertha Lechuga; Al Oriente: 7.70 metros y linda con calle Encinos y Al Poniente: 7.70 metros y linda con Luis Castillo, con una superficie de 154.77 metros cuadrados y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 1348, del Tomo II, Libro I, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2005

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvia Tello de Meneses Campos y/o Antonio Alejandro Ordaz Roque en su carácter de Apoderados Legales de Servimatico de Pachuca S.A. de C.V., contra León Meneses Mérida, expediente número 333/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre 2005 dos mil cinco.

Por presentada Silvia Tello de Meneses Campos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 131, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se señala de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la convocación de postores a la Primera Almoneda de Remate, mismo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), e insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

IV.- En consecuencia y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Tepeapulco, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto que se anexe a dicho exhorto, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Lugar del inmueble a rematar: Casa habitación ubicada en la calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n hoy número 65, colonia Ampliación Pino Suárez, Tepeapulco, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 20.00 metros y linda con Isidro Cortes; Al Sur: En 20.00 metros y linda con León Meneses Mérida; Al Oriente: En 10.00 metros y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez y Al Poniente: En 10.00 metros y linda con Isidro Cortés. Valor: \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Día y hora de Remate: Las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año 2005 dos mil cinco. Sitio del Remate: En el local de este H. Juzgado".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2005

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAFAEL PONCE CAMACHO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Luz del Rosario Parra Uscanga, en contra de Rafael Ponce Camacho, expediente número 885/2004, se dictó un acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"I.- Toda vez que ha fenecido el término concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda entablada en su contra y por perdido su derecho para hacerlo valer, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del auto de fecha 30 treinta de junio del año 2005 dos mil cinco y se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

III.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

IV.- Toda vez que el presente es un auto que abre a prueba, se ordena su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autentica y dá fe".

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 30 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA GUTIERREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2005